



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN No.124 DE 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.040 de 2022"**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado-, regula el régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Institución;

Que mediante la Resolución No.040 de 2022, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, sancionó, por la comisión de una falta disciplinaria, al estudiante del programa de Economía, Oscar Antonio Care Flórez, identificado con cédula de ciudadanía, Nro.1.100.695.989, con la imposición de sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-1) y la prohibición de renovarla por dos (2) periodos académicos, por la comisión de una conducta calificada como gravísima, al realizar la falsificación de documentos en los registros de notas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.01 de 2010 - Reglamento Estudiantil de Pregrado;

Que el referido estudiante presentó, dentro del término establecido para ello, recurso de apelación ante el Consejo Académico, argumentando, entre otras, que se revoque o modifique la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la precitada resolución de conformidad a los hechos que entre ellos se relatan los siguientes: en la audiencia que se realizó para calificar la conducta se manifestó que si al confesar el hecho diciendo la verdad, tendría un atenuante en la respectiva sanción, hechos que fueron declarados y al que se aportaron pruebas que no se tuvieron en cuenta, por lo tanto la sanción interpuesta no es acorde a lo pre acordado en la primera audiencia, en la que se dijo que tendría atenuantes;

Que, analizados los argumentos expuestos, el Consejo Académico considera pertinente confirmar la resolución recurrida, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que la calificación de la falta como gravísima, tiene como justificación que la conducta realizada por el estudiante al aprovecharse de forma dolosa al falsificar las notas reportadas en la plataforma SMA, considerado sin duda alguna, altamente reprochable, si se tiene en cuenta que se constituyó en un fraude utilizado para la obtención de un beneficio particular, desconociendo abiertamente su deber como estudiante de *Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraudes en su trabajo académico, así como Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad, para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario (art. 9° literales a y g Acuerdo 01 de 2010).*

Que la conducta realizada por el estudiante, no solo se constituyó en una burla y falta de respeto, en donde se aprovechó de la plataforma, sino de todos los funcionarios adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y autoridades académicas de la Universidad de Sucre, pues a través de la misma simuló ser un estudiante con



UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN No.124 DE 2022

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.040 de 2022"**

buen rendimiento académico, merecedor de cursar los semestres de su programa, cuando la realidad distaba mucho de ello;

Que, de acuerdo con lo señalado respecto a la conducta del disciplinado, y atendiendo lo dispuesto en los literales *b* y *c* el Artículo 144 del Reglamento Estudiantil, en el que se señalan los criterios para determinar la gravedad de la falta, se encuentra que el estudiante cometió una falta de alta trascendencia académica y los motivos para cometer la misma justifican plenamente la calificación de la conducta como GRAVÍSIMA;

Que, en ese orden de ideas, al tratarse de una falta gravísima, resulta proporcional y congruente, imponer una sanción que revele la trascendencia de la conducta, tal como la impuesta en la Resolución recurrida en el caso, la cual se encuentra debidamente fundamentada en lo dispuesto en el Artículo 145 del precitado Reglamento Estudiantil, el cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente: *"Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:*

*a) Faltas leves: ...*

*b) (...)*

*c) Faltas gravísimas:*

- *Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) o más períodos académicos.*
- *Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula";*

Que el Artículo 151 del citado Acuerdo instaura que: *"La competencia para aplicar las sanciones se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la gravedad de la falta así: a) Los docentes sólo tendrán competencia para imponer la sanción de retiro del aula de clase. b) El Consejo de Facultad conocerá el caso e iniciará el proceso disciplinario respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y con el apoyo de los asesores jurídicos de la universidad. c) El Consejo Académico tendrá competencia para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Consejos de Facultad";*

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico, en sesión del 19 de octubre de 2022;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Confirmar en todos sus apartes la Resolución Nro.040 de 2022, por medio de la cual el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, impone al estudiante del programa de Economía, **Oscar Antonio Care Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía, Nro.1.100.695.989, la sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-1) y la prohibición de renovarla por dos (2) periodos académicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 inciso c del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – SUCRE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN No.124 DE 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.040 de 2022"**

**ARTÍCULO 2o.** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3o.** Notificar al apelante esta decisión a través de la Secretaría General, y comunicar la decisión al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4o.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original firmado por)  
**CARLOS MIGUEL PACHECO RUIZ**  
Presidente (e)

(Original firmado por)  
**MELISSA SALGADO ANGELONE**  
Secretaria General

	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Proyectó	Eder David Baldovino Mercado	Asistente Administrativo	Original firmado por Eder David Baldovino Mercado
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Carlos Miguel Pacheco Ruiz	Presidente (e) Consejo Académico	Original firmado por Carlos Miguel Pacheco Ruiz

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.